

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

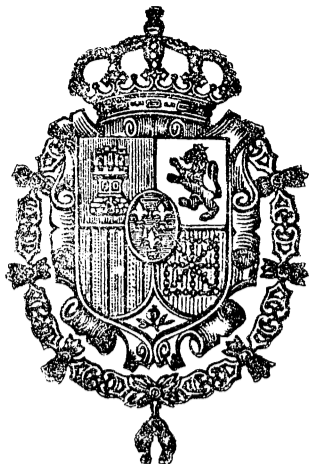
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 72



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que á las carnes de ganado de cerda y lanar destinadas á la venta en los extrarradios de esta Corte se las exima del reconocimiento en el Matadero, debiendo verificarse dicho reconocimiento en los fiatos respectivos.

Ministerio de Fomento:

Real orden admitiendo la renuncia que del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Córdoba ha presentado D. José Benlloch, y disponiendo se anuncie á concurso la vacante.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de funcionarios dependientes de este Ministerio.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en las GACETAS que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre por pago de débitos, varios ramos y conversiones.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones.—Avisando á los opositores á las Cátedras de Historia Universal vacantes en las Universidades de Valencia y Granada que ocho días antes del señalado para los ejercicios tendrán á su disposición el correspondiente cuestionario.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.—Citando á Doña Matilde Manescau é hijos.

Junta diocesana de Tuy.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Porriño.

Junta facultativa de la Fábrica fundición de Trubia.—Subasta para la contratación de los materiales que se expresan. Universidad de Salamanca.—Anunciando hallarse vacante

una beca en el extinguido Colegio menor de la Concepción, para Teólogos.

Universidad de Valladolid.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante para la Sección de Letras del Instituto de Burgos.

Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid.—Concurso para proveer las plazas de Maestro mecánico, Capataz de cultivos y Mozo de laboratorio de esta Escuela.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad minera de Onza.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Vengo en aceptar á D. Juan Jordán de Urríes y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe y de Rubí, Conde de San Clemente, Grande de España, Senador del Reino, Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Emperador de todas las Rusias, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Manuel Allendesalazar.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza, Senador del Reino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Manuel Allendesalazar.**

Vengo en aceptar á D. Ulpiano González Olañeta, Marqués de Valderrazo, Vizconde de los Antrines, Grande de España, Senador del Reino, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de Portugal, la dimisión que ha pre-

sentado de su cargo, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Manuel Allendesalazar.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Sartorius y Chacón, Conde de San Luis, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Portugal.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Manuel Allendesalazar.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Julián Bermejo Domenech, ni al interpuesto por el mismo en contra de la sentencia de la Audiencia de Cuenca, que le condenó á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Julián Bermejo Domenech en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no

haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Ferrer y Aparicio, ni al interpuesto por el mismo en contra de la sentencia de la Audiencia de Teruel, que le condenó á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Manuel Ferrer y Aparicio en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Antonio Ramírez Valverde, ni al interpuesto por el mismo en contra de la sentencia de la Audiencia de Cádiz, que le condenó á la pena de muerte por el delito de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Antonio Ramírez Valverde en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**